

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Acuse de envío a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo de Morelos, suscrito de manera electrónica.	<b>3152-SEPJF,</b> <b>3153-SEPJF,</b> <b>3154-SEPJF,</b> <b>3155-SEPJF,</b> <b>3157-SEPJF,</b> <b>3160-SEPJF,</b> <b>3161-SEPJF,</b> <b>1-SEPJF</b> <b>y</b> <b>2-SEPJF.</b>

Documentales enviadas el treinta de diciembre de dos mil veintidós, a través del Sistema Electrónico (**SESCJN**); y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexos de cuenta y, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero<sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado necesario, entre otros, implementar las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones electrónicas con las que cuenta este Alto Tribunal; en tal virtud, en términos del Acuerdo General **8/2020<sup>2</sup>, fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes, así como los seis respectivos cuadernos relativos a la controversia constitucional que plantea**, quien se ostenta como

<sup>1</sup> Artículo 17. [...]

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. [...]

<sup>2</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

Consejera Jurídica y Representante Legal del Poder Ejecutivo de Morelos, en contra del Poder Legislativo de la entidad, en la que impugna:

“Del Poder Legislativo del Estado de Morelos, o Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; se impugna:

- I. La Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- II. El Decreto número QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- III. El incremento aprobado por el Congreso del Estado al ‘Fondo de Fomento Municipal’ de manera específica en el numeral 8.1.3. del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- IV. En específico los artículos Décimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero, tercer párrafo del Trigésimo Quinto, primer párrafo del Trigésimo Séptimo y Trigésimo Noveno, y disposición transitoria séptima, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, que para una mejor referencia se transcriben enseguida:  
[...]
- V. En específico los artículos TRIGÉSIMO TERCERO BIS y TRIGÉSIMO TERCERO TER, así como los correspondientes anexos 11-A y 11-B, relativos al primero de ellos al Fondo de Infraestructura Regional Municipal y segundo a las Acciones de Fomento Municipal, del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, cuyo texto es del tenor siguiente:  
[...].
- VI. Los efectos, consecuencias, u órdenes contenidas o derivadas de los artículos, disposiciones transitorias y anexos específicos del *‘DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023’*, impugnados y detallados en las anteriores fracciones IV y V de este apartado, por medio de las cuales se pretende obligar al Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a sus Secretarías, Dependencias y Entidades para ejecutar actos concretos y administrativos contrarios a la Constitución Federal que se precisan a lo largo de esta demanda.  
Órdenes, efectos y consecuencias impugnadas porque a través de ellas se pretende obligar al Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a sus Secretarías, Dependencias y Entidades para ejecutar actos concretos y administrativos contrarios a la Constitución Federal que se precisan a lo largo de esta demanda.”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022

Con fundamento en los artículos 24<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción I, inciso d)<sup>5</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 276/2022, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos. Conste.

JAE/PTM/FYRT 01

<sup>3</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

[...]

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 276/2022**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 186438

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T00:56:48Z / 25/01/2023T18:56:48-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	09 4b 2e e7 b4 93 00 00 bb 82 ec 3c 76 21 51 0f b9 89 fc 66 89 e4 00 73 a1 b4 0a 46 da b5 14 4b 5a c8 1b af 35 ff e5 d2 e6 82 e3 f4 71 f1 81 ee fb 5b 0c fe 40 78 5c 92 e9 8c 03 fa 8c d4 1a fa ac 92 0a 11 c0 d4 a0 14 06 85 08 d9 42 f5 01 e9 38 75 cb 72 13 69 74 f9 18 e9 07 6e 6c c8 19 c9 93 61 7c c6 ae 20 d0 46 eb 32 9b e7 54 ce 27 66 3c 33 f5 f9 34 d7 cc c8 dc 3e 54 48 c8 10 b9 e5 ff 4c 23 ff 6a 2c 13 3c 32 75 02 ab 39 ae 78 28 44 d9 9d 37 4e d1 a3 b3 84 ed 33 ba 35 66 d0 88 bc c4 db 57 96 5f fe e1 23 52 d0 12 42 1c 3d c2 22 09 51 e8 db 81 b6 2a 47 d2 15 cb 2d 4b cb 8e d6 71 c0 27 0b 7d 90 b3 d5 7c 98 79 41 c8 02 0b 8a 60 95 53 2a ca 7e b1 ea 8c 7e 3a fa 76 84 b8 c1 7d f1 67 bb f2 04 21 0e 39 ff 17 84 14 6a 69 05 d1 29 5e aa 63 96 3c f2 db 60 e4 b1 20 d9 d4			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T00:56:48Z / 25/01/2023T18:56:48-06:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/01/2023T00:56:48Z / 25/01/2023T18:56:48-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5437943			
	<b>Datos estampillados</b>	054D26B2FDCB1095CC144C1D75D57A3C99B6F1CF9A440E63B0E313311A33E3			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/01/2023T16:24:35Z / 23/01/2023T10:24:35-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	b5 ef e8 89 bd 64 b7 db 55 7a 4f 9a ea fe a4 9e 57 8b 9a 75 d9 b5 d6 29 f8 58 ec b7 04 0f 42 29 9b aa 97 03 22 7d 71 6e b4 4d 77 b2 14 a5 82 95 ea 46 5a 3b 5f b1 92 d3 1e 2a 44 77 19 ae 36 10 9a 43 49 be 3f db 80 56 8d d8 c7 f8 9c a5 dc a1 45 e9 13 32 be 0f 59 26 95 6e 5c 5e 36 11 8f ce bf 63 74 2e b2 a9 05 4d 5b 72 d1 28 3a 14 8a 22 40 eb 91 aa bb 9a e1 5d c5 ca 41 4c 6c 5a f5 df 4f d1 f3 af 36 eb 5b 7e 6c 72 9f 25 9c 9b 1e 26 dd 1f 68 34 cc dc 54 67 1b 66 99 7a 81 27 fd c5 42 a2 2d 11 9c 1f e9 de 95 fa b6 d8 dd 24 c0 30 2d 44 ea aa aa 67 e8 95 88 23 81 db 4e 6c 78 5d 51 6d 06 e6 47 92 6b e2 7f 4e 69 0b 8c 9b 92 5e 00 c0 c2 ec 48 9a 3b 46 94 12 f2 0f 85 99 1a d2 19 e6 b5 c8 4c 42 5a 9e c8 da fb ee b9 ef 8d 14 38 68 90 db bf 48 a2 74 50 1a 8e fa 50 33 d8 59			
	<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/01/2023T16:24:39Z / 23/01/2023T10:24:39-06:00		
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6600000000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/01/2023T16:24:35Z / 23/01/2023T10:24:35-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5424553			
	<b>Datos estampillados</b>	C9BC569E572618A5D3DD82A912875E1516CDF3A84E68FB2DE2BF70544C17E6D2			